



**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL O INALÁMBRICO E
INTERNET DEDICADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA
No. MJSP-DGME-009/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno cero siete-uno cero uno-dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria es: cero seis uno cuatro-cero dos cero siete nueve nueve-uno cero dos-uno, la cual fue constituida mediante la escritura pública número ciento diez, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada **Marta Elena Castro**, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número veinte del Libro un mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Folio ciento veintiséis al ciento cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve;

Escritura de Constitución que fue modificada mediante la Escritura Pública de Modificación de la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de la ~~Escritura Pública~~, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil quince, en el cual se incorporan la totalidad de las cláusulas que rigen la sociedad, considerándose como el único texto válido y en vigencia, y del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad está el otorgar actos como el presente; acredito la personería con que actúo por medio de la fotocopia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada ~~Escritura Pública~~, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, dicho instrumento fue conferido a mi favor por parte del señor ~~Escritura Pública~~, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la citada sociedad, situación de la cual dio fe la notario autorizante antes mencionada; el aludido instrumento público se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al Número quince del Libro un mil setecientos tres, del Folio noventa y siete al ciento dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, inscrita el día veintidós de junio de dos mil quince; de conformidad con lo antes manifestado me encuentro legitimado para comparecer a celebrar contratos como el presente, de tal manera que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el **“CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL O INALÁMBRICO E INTERNET DEDICADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo RELACAP, el presente instrumento se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar a la Dirección General de Migración y Extranjería, el servicio de internet inalámbrico o móvil, a nivel nacional, de forma ilimitada, para lo cual deberá entregar siete (7) modems, completamente nuevas, como parte del servicio; asimismo, proporcionará el servicio dos (2) enlaces de acceso a internet de tipo dedicado, que conectará con la red mundial de internet, en la modalidad de tipo corporativo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO MENSUAL	COSTO TOTAL POR SIETE MESES
1	7	SERVICIO	Internet móvil o inalámbrico, mediante siete (7) módems de \$24.20 cada uno.	\$148.68	\$1,040.76
2	7	SERVICIO	Servicio de internet dedicado, mediante dos (2) enlaces de ocho (8) MBPS cada uno	\$1,104.00	\$7,728.00
SUMA				\$1,252.68	\$8,768.76
IVA (13%)				\$162.85	\$1,139.95
CESC SERVICIOS (5%)				\$62.63	\$438.41
CESC (MODEM) (5%), \$24.20				-----	\$8.47
TOTAL				\$1,478.16	\$10,355.59

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su

caso; la garantía de cumplimiento de contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir del **uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total a pagar total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,355.59)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cinco por ciento (5%) de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadanía y Convivencia (CESC) de los servicios y módems a entregar. Dicho pago se efectuará por medio de seis (6) cuotas mensuales, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,478.16) y una (1) cuota mensual de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,486.63); el costo del servicio en comento será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación del comprobante de crédito fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio objeto de este contrato tal y como se desglosa a continuación: A) **Servicio de acceso inalámbrico a internet:** será ilimitado, con cobertura nacional, tipo de conexión USB, instalación automática (plug & play), deberá ser utilizable en los sistemas operativos de Windows XP, Vista, Seven (7), Eight (8) y TEN (10), deberá contar con capacidad de transferencia de datos, carga y descarga de forma ilimitada, el uso de tecnología será de 4G, 3G, EDGE, GPRS, o superior; a la vez, la velocidad de conexión mínima será de tres mil setenta y dos (3072) MB, con acceso móvil a internet y deberá entregar siete (7) unidades móviles totalmente nuevas. B) **Servicio de acceso a internet dedicado:** Tendrá que ser internet dedicado (ID), que deberá permitir que la Dirección General de Migración y Extranjería tenga un acceso directo a la red mundial de internet; asimismo, proporcionará dos (2) enlaces de acceso a internet de tipo dedicado, con ancho de banda de ocho (8) Mbps cada uno, con su respectivo respaldo que funcione de forma automática ante cualquier falla (de equipo o de medio), estos enlaces serán instalados en la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería; así también, utilizará todas las redes de acceso involucrados en Red IP-MPLS, deberá tener redundancia a nivel internacional, con el fin de garantizar que sus servicios estarán siempre disponibles, en razón de ello, se obliga a adjuntar el esquema de funcionamiento de dicha redundancia; del mismo modo, incluirá diez (10) IP's públicas para la Dirección antes referida y el servicio en comento será de tipo corporativo. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar los equipos antes relacionados cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **UN MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,035.56)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor **[REDACTED]**, Titular de Estructura de Redes de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería, designado por medio de acuerdo de nombramiento número ciento ochenta y uno de fecha diecisiete de mayo dos mil diecisiete. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, artículo 42 inciso tercero, artículos 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-A de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del

contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio, debidamente comprobada; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, ~~Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Calle de la Constitución, No. 10, San Salvador, C.A. de Telecomoda, S.A. de C.V., Departamento de Telecomunicaciones;~~ y, para EL CONTRATISTA, ~~Asociación Civil de Telecomoda, S.A. de C.V., Calle de la Constitución, No. 10, San Salvador, C.A. de Telecomoda, S.A. de C.V., Departamento de Telecomunicaciones.~~ En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EX/MINISTERIO.



EL CONTRATISTA.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

d